



VISTOS; el Memorando N° 002443-2026-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000744-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y ejerce la representación legal del mismo;

Que, por su parte, el artículo 23 del ROF del Ministerio de Cultura, señala que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Cultura, proyectos especiales, programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, de acuerdo con el numeral 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 68, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Memorando N° 002443-2026-PP-DM/MC, la Procuraduría Pública señala que, dentro del proceso judicial por pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, con Expediente N° 02033-2022-0-1601-JR-LA-09, el 9° Juzgado de Trabajo de Trujillo dispuso emitir la Orden de Pago por la suma de S/ 4,560.43 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y 43/100 SOLES) soles de la constancia de depósito judicial N° 2026009801522, a favor del representante legal del Ministerio de Cultura; no obstante, el citado Juzgado ha señalado que no se logra



acreditar las facultades del Procurador Público para retirar y cobrar los certificados judiciales;

Que, en tal sentido, en el referido informe se señala que es necesario que se otorguen las facultades necesarias al Procurador Público del Ministerio de Cultura para que pueda retirar los certificados judiciales que se emitan a nombre de la Entidad y cobrar los mismos en la entidad bancaria correspondiente;

Que, en base a lo señalado y teniendo en cuenta la normatividad expuesta, resulta pertinente delegar en el Procurador Público del Ministerio de Cultura, la facultad de retirar los certificados judiciales que se emitan a nombre de la Entidad y cobrar los mismos en la entidad bancaria correspondiente, en relación con el Expediente N° 02033-2022-0-1601-JR-LA-09 a cargo del 9° Juzgado de Trabajo de Trujillo;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Cultura, la facultad de retirar los certificados judiciales que se emitan a nombre de la Entidad y cobrar los mismos en la entidad bancaria correspondiente, en relación con el Expediente N° 02033-2022-0-1601-JR-LA-09 a cargo del 9° Juzgado de Trabajo de Trujillo.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL